



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00092-00
PROCESO; EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YANERIS JUDITH GOMEZ ESCORCIA C.C. No. 44159078
INFORME SECRETARIAL-, Soledad, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para su estudio e igualmente le comunico que fue presentada solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el proceso que nos ocupa, nos correspondió por reparto, estando pendiente para su estudio fue presentado memorial calendado 30 de junio de 2022 donde solicita la terminación del proceso por cuotas en mora por parte del banco demandante.

Atendiendo que el proceso nos correspondió por reparto, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del mismo no procediendo al estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda; atendiendo a que antes de que se surtiera tal etapa le fue presentada terminación al respectivo proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, y con relación a la terminación solicitada el Art. 461 del C.G.P dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a lo normado y en virtud que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para terminar el proceso, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo cual se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a lo previamente expuesto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 08758-41-89-004-2022-00092-00, figurando como demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7**, en contra de **YANERIS JUDITH GOMEZ ESCORCIA C.C. No. 44159078**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00092-00
PROCESO; EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: YANERIS JUDITH GOMEZ ESCORCIA C.C. No. 44159078

2. Dar por Terminado el Proceso por Pago de cuotas en mora (hasta junio de 2022) dentro del presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7, en contra de YANERIS JUDITH GOMEZ ESCORCIA C.C. No. 44159078**
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, si los hubiere. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c06bfec9145b1648d1c165d1cd276c48c4fd8f97f0e1873db8dca99dd60d2a**

Documento generado en 24/08/2022 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>